

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2015-663**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora el Despacho señala el día 30 del mes de Abril del año 2019 a las hora 2:30 p.m como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada EZEQUIEL BAUTISTA RODRIGUEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-16926.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada hasta febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

El Juez

JP

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.</p> <p>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO</p>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-295**

Del escrito visto a folio 9 C1 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho se abstiene de requerir a AGUAS KPITAL, por cuanto no obra en el expediente prueba de haberse radicado en dicha entidad el oficio No. 006011 del 19 de septiembre de 2017 y retirado el 28 de septiembre de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.
CARLOS ALBERIO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: VERBAL SUMARIO  
(RESTITUCION DE INMUEBLE)  
RAD: 2018-686**

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 30 C1, esta Unidad Judicial dispone corregir el auto adiado de fecha 25 de diciembre de 2018, en el sentido de que la dirección correcta del bien inmueble objeto de restitución es segundo piso del inmueble ubicado en la calle 5 # 3-76 del Barrio Latino de esta, de igual manera se corrige que la fecha de la providencia la cual dicto sentencia dentro del presente tramite es la calendada 25 de enero de 2018 y no como quedo anotada en el encabezado de la misma, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de dicha providencia se mantiene vigente, incólume.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22- FEBRERO - 2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-1006**

En atención al escrito visto a folio 76 al 78 C1 allegado por el Dr. JOSE JAVIER RIVERA TORRES, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin a la Dra. TANIA GARCIA PEÑA quien puede ser ubicada en la avenida 2 # 6-35 Barrio Latino de esta ciudad.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO-2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
SECRETARIO



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. VERBAL SUMARIO  
(RESTITUCION DE INMUEBLE)  
RAD. 2018-008**

En atención al escrito visto a folio 105 al 107 C1 allegado por el Dr. JOSE JAVIER RIVERA TORRES, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin a la Dra. TANIA GARCIA PEÑA quien puede ser ubicada en la avenida 2 # 6-35 Barrio Latino de esta ciudad.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b></p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO-2019.</p>
 <p><b>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE</b> SECRETARIO</p>



## República de Colombia


**Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta**
**Juzgado Segundo Civil Municipal  
 De Cúcuta  
 Norte de Santander**

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RAD: 2012-626**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora el Despacho señala el día 23 del mes de Abril del año 2019 a las hora 2:30 pm como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de la cuota parte 50% del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES USATEGUI MIRANDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-123668.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada es hasta el 20 de diciembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**  
 El Juez

JP

 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



**República de Colombia****Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. Verval Sumario  
RAD. 2017-526**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 170-171 al Dr. RAFAEL CHARRY ABRIL, reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER para los fines y efectos del poder a él conferido y REVOQUESELE el poder conferido a los doctores FRANK TAPIAS ROJAS Y TATIANA MARGARITA TORRES PAREDES.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019. CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO
--



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-00157**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA), conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE**  
**Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-00385**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a IRM ABOGADOS SAS, conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

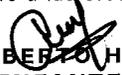
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-00361**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

~~JULIO CESAR SUAREZ AREVALO~~

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-00301**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES, conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2015-00178**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

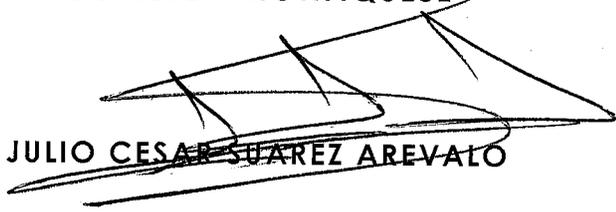
**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA), conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JULIO CESAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-00335**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA), conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2015-00285**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

**SEGUNDO: TENER** a REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

**TERCERO: TENGASE** como apoderado judicial de la cesionaria a los ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA (AECSA), conforme a lo solicitado en la cesión.

**CUARTO: NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 22 de  
FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ  
INFANTE  
Secretario**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2018-930**

Del escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte demandante, agréguese al proceso, de la misma manera **REQUIÉRASE** al pagador y/o quien haga sus veces de la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto adiado 19 de octubre de 2018, comunicado mediante oficio No. 4582 de 20 de noviembre de 2018 y radicado ante tal entidad el día 21 de noviembre de 2018 visto a folio 6.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciase.

Por otra parte **DECRETESE** el embargo y retención del 50% del salario que devengue la demandada JOHANNA ESTEFANIA BUITRAGO NORIEGA identificada con C.C N° 1.052.387.317, limitando la medida en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Para tal efecto, se oficiará al señor pagador de la empresa TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S con NIT # 830055173, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**  
El Juez,

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO - 2019.
 CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2018-930**

Requírase a la parte actora para que proceda a rehacer las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JOHANNA ESTEFANIA BUITRAGO NORIEGA Y ROSA ESMERALDA VALDERRAMA PEÑARANDA, teniendo en cuenta que en las citaciones para diligencia de notificación personal se le enuncia de manera incorrecta el termino para comparecer y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.</p> <p>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE SECRETARIO</p>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2013-558**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora el Despacho señala el día 7 del mes de Mayo del año 2019 a las hora 9.A.M., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada SOCIEDAD DE INVERSIONES DIAZ SID LTDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-56832.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada esta hasta el 16 de mayo de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

El Juez

JP

 <small>Código Notarial de la Jurisdicción</small>
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO - 2019.</p> <p style="text-align: center;">             CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE            SECRETARIO         </p>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2009-506**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora el Despacho señala el día 9 del mes de Mayo del año 2019 a las hora 9.A.M., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de la cuota parte (1/3) del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada FATIMAH BEDOYA SANCHEZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-161366.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada esta hasta el 01 de febrero de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

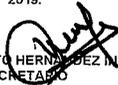
**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**  
El Juez  
JP



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO - 2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO





República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2001-478**

Seria del caso acceder a lo solicitado por la apoderada judicial visto a folio 189, de no observarse que el avalúo del cual se corrió traslado por auto adiado 18 de mayo de 2018 no se encuentra en firme, en consecuencia y en vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 169 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 49.650.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De igual manera requiérase a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última que se aprobó fue hasta el día 31 de mayo de 2018

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUÁREZ AREVALO**

JP

 <small>Departamento del Norte de Santander</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.</small>
 <b>CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE</b> <small>SECRETARIO</small>



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2017-1063**

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar visto a folio 26 C1, el despacho **REQUIERE** a los togados que suscriben el memorial que antecede a fin de que aclaren dicho escrito, toda vez que a folio 16 la Secretaria de Movilidad y Tránsito de Ocaña informa que el señor SAUL ALFONSO CASTELLANOS ESPER tiene derechos sobre el cupo del vehículo de placas DVA-595 y la Estación de Policía de Río de Oro informa mediante escrito que deja disposición el precitado automotor, figurando como propietario el señor MARTIN SANCHEZ.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22- FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO SANCHEZ INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2016-733**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora el Despacho señala el día 14 del mes de Mayo del año 2019 a las hora 9 AM., como fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada GERMAN ENRIQUE ARANDA ORTEGA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-143664.

Adviértase que, será postura admisible la que cobra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del 40% del mismo ante la oficina competente.

Elabórese el correspondiente aviso de remate y publíquese como lo dispone el artículo 450 del Código General del Proceso.

Hágasele saber al rematante que dé conformidad con ,lo dispuesto en el artículo 452 de la normatividad en cita, debe presentar su oferta para adquirir el bien subastado en sobre cerrado dentro del hora, el cual debe contener además de esta, el depósito judicial previsto en el artículo 451 ibídem, cuando fuere necesario. Igualmente que debe consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha del remate, el saldo del precio, así como el impuesto del 5% sobre el valor final del remate, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al expediente el recibo de impuesto predial del bien a rematar de la vigencia de 2019, así como para que presente la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la que se encuentra aprobada esta hasta el 31 de octubre de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**  
El Juez  
JP

 <small>Clase: Secretario de la Jefatura</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.
 <b>CARLOS ALBERTO FERNANDEZ INFANTE</b> SECRETARIO



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta**

**Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2015-522**

Seria del caso acceder a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 128 C1, de no observarse que a folio 28 del C2 está pendiente por retirar oficio No. 0420 de fecha 05 de febrero de 2019 dirigido al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC", razón por la cual se le requiere a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes del diligenciamiento del precitado oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

 <small>Departamento del Norte de Santander</small>
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b> LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.
 <b>CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE</b> <small>SECRETARIO</small>



El presente proceso al Despacho del señor Juez hoy veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, para lo que se sirva ordenar.

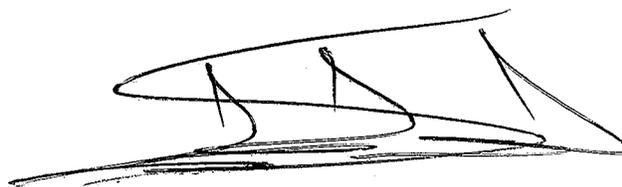
CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
San José de Cúcuta, febrero veintiuno de dos mil diecinueve  
2017-0452

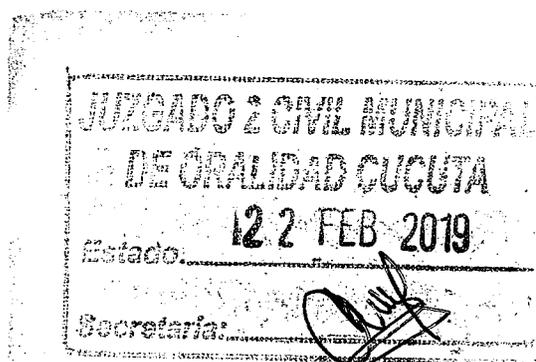
En razón a que de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., está programada la diligencia de alegaciones y falló, para este día a la hora de las tres de la tarde; toda vez que este funcionario requiere de espacio y tiempo para conocer del proceso y adoptar la decisión correspondiente, se ordena reprogramar la misma, para llevarla a efecto el día seis (6) de marzo de dos mil diecinueve, a la hora de las nueve (9) de la mañana.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JULIO CESAR SUAREZ AREVALO





**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF. NULIDAD DE REGISTRO  
RAD. 2017-1031**

El señor JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR, a través de apoderada judicial instaura proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) respecto del indicativo SERIAL No. 22519096 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA.

**HECHOS:**

La parte demandante narra como hechos los siguientes:

Que nació el día 13 de Noviembre de 1995, en el municipio de Guasimos, Estado Táchira de la República de Venezuela, país donde fue registrado conforme se demuestra con el respectivo registro Civil de Nacimiento.

Que sus padres lo registraron como si hubiera nacido en este país por desconocimiento del trámite, registrándolo en la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA correspondiéndole el registro civil de nacimiento con serial 22519096.

Que desea legalizar su nacionalidad como es debido y ante las autoridades consulares, siendo posible por la nacionalidad de sus padres, siendo necesario anular el registro civil de este país.

**PRETENSIONES:**

La parte actora solicita que se decrete la cancelación y/o anulación del Registro Civil de Nacimiento, Serial No. 22519096 perteneciente al señor JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR expedido por la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA.

**ACTUACION PROCESAL:**

Este Juzgado mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2017, resolvió admitir la demanda disponiéndose que la misma sea tramitada conforme a lo señalado en el artículo 579 del Código General del Proceso, y se dispuso oficiar a la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA Y A LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin de que allegue copia del referido registro civil de nacimiento, con el documento que se acompañó para dicha inscripción.

La citada NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA allega copia del registro civil con serial 22519096 asentado en 26 diciembre de 1995.

Procede el Juzgado a proferir sentencia al verificar que se hallan reunidos los presupuestos procesales y además estar debidamente legitimada la interesada para incoar la demanda.

**CONSIDERACIONES:**

El Decreto 1260 de 1970 contentivo del Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, establece en su artículo 1° que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, y determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es además indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley; el art. 2, por su parte, dispone que el estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos.

El artículo 5° a su vez, relaciona los principales hechos, actos y providencias que deben ser inscritas, entre ellas, las relativas a nacimientos, matrimonios, defunciones, etc.

No es materia de discusión que conforme al sistema de registro los hechos, actos y providencias determinantes del estado civil deben constar en el registro del estado civil, por así establecerlo el artículo 101 inciso 1°, en inscripciones válidas si se efectuaron con los requisitos legales, tanto las ejecutadas en el país como las realizadas en el extranjero, conforme a sus directrices o ante el Cónsul Colombiano con las formalidades de la ley colombiana, según el artículo 102, cuya autenticidad y pureza se presumen por disposición del art. 103.

El art. 104 estatuye, en lo pertinente, que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones "cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia".

A través de este proceso el señor JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR, solicita la anulación de su registro civil de nacimiento asentado ante autoridad colombiana, por haber nacido en una ciudad diferente a la que figura en el documento que pretende se anule.

Ahora bien, según acta de nacimiento N° 279 expedido por la PREFECTURA DEL MUNICIPIO GUASIMOS, y que además se encuentra debidamente apostillada, vista a folio 4-6, tenemos que el señor JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR nació el 13 de noviembre de 1995 en el Centro Medico Ureña del Estado Táchira, municipio de Guasimos del Estado Táchira de la República de Venezuela y registrado el 13 de agosto de 1996.

Así mismo, de acuerdo al Registro de Nacimiento Serial N° 22519096 visto a folio 2, expedido por la Notaría QUINTA del Circulo de Cúcuta, tenemos que JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR, hijo de JESUS ENRIQUE GUYZMAN DEL CASTILLO y LUZ KARIME BITAR YIDI nació el 13 de noviembre de 1995 en el Instituto de Seguros Sociales a las 9:00 a.m., con constancia de nacido vivo vista a folio 18 y registrado el 26 de diciembre de 1995.

Conforme a lo antes señalado y la documentación allegada por la interesada a través de su apoderado judicial, se observa que el presente proceso se ajusta a las disposiciones del Código General del Proceso.

Es evidente que los hijos de padres colombianos tienen derecho a tener las dos nacionalidades conforme lo estipula la Constitución Política de Colombia. El Estatuto de Registro del estado Civil de las Personas (Decreto 1260 de 1970) consagra que deben registrarse todos los nacimientos ocurridos en Colombia; igualmente, los ocurridos en el extranjero siendo hijos de colombianos, y, los nacimientos que ocurran en el extranjero de hijos de padre o madre colombianos bien sean hijos biológicos o por adopción.

Si en una familia nace un hijo durante un periodo en el exterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, se debe inscribir su nacimiento en el Consulado Colombiano y, en su defecto, acorde a la legislación de ese país.

Evidentemente, las notarías y Registraduría del estado civil se establecieron para cumplir esa función estatal, pero, está condicionada a los límites de su territorio o círculo territorial. Si se efectúa la inscripción de un nacimiento acaecido fuera del territorio de la notaría o Registraduría donde se realiza la inscripción, es nulo ese acto, pero, debe declararse bajo la órbita judicial.

Impera en la codificación general del proceso el concepto de evaluación de la prueba denominado por el art. 167 como "sana crítica" consistente en el sistema mediante el cual el Juzgador al analizar los medios de convicción debe emplear la lógica, el sentido común y las reglas de la experiencia, entre otros factores.

Enseñan las reglas de la experiencia que tan pronto ocurre el nacimiento de una persona es puesto el hecho en conocimiento del Estado a través de la oficina competente en el lugar donde tuvo ocurrencia, rechazando a la razón su asentamiento en sitio diferente a su nacimiento.

Analizadas en conjunto las pruebas aportada al plenario conforme a las reglas de la sana crítica, se tiene que si bien es cierto JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR aparece en ambos registros como hijo de JESUS ENRIQUE GUYZMAN DEL CASTILLO y LUZ KARIME BITAR YIDI, tenemos que la fecha de

nacimiento del señor JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR en Colombia tanto en Venezuela fue el día 13 de noviembre de 1995, aunado a ello tenemos que en el registro de nacimiento de nuestro país se evidencia que el solicitante nació en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a las 9:00 a.m.

De lo anterior se colige claramente que el registro civil de nacimiento colombiano arrimado demuestra que el solicitante nació en el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, con constancia de nacido vivo, goza de presunción de legalidad y veracidad, por lo que, para que se decrete la nulidad en el presente, debe demostrarse que el nacimiento no ocurrió en Colombia, situación que en el caso objeto de estudio no se logró demostrar. En consecuencia, se impone al despacho no acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

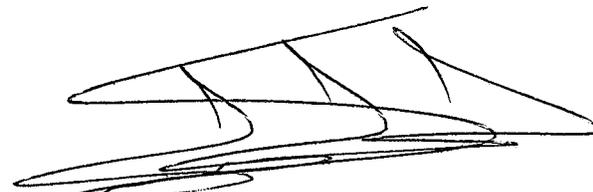
**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a las pretensiones de anulación del registro civil de JOHAN SEBASTIAN GUZMAN BITAR, solicitado a través de apoderada judicial, asentado en la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE CUCUTA, serial No. 22519096, por lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ARCHÍVESE** oportunamente el proceso, previa anotación en los libros respectivos y en el sistema siglo XXI.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.



**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE**  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José De Cúcuta, Veintiuno (21) De febrero De Dos Mil diecinueve (2019)

**REF: SUCESION**

**RAD: 2014-184**

Del trabajo de partición presentado por el Doctor OCTAVIO BLANCO GONZALEZ, visto a folios 111 al 118 del expediente, se dispone correr traslado a los interesados en la sucesión por el término de cinco (5) días, conforme y para los efectos del numeral 1 del artículo 509 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**JULIO CESAR SUAREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ DE INFANTE  
SECRETARIO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta Veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD: 2010-086**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 121, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-96314. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Respecto al escrito visto a folio 120, esta Unidad Judicial dispone que se le dará trámite al mismo una vez sea la etapa procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**JULIO CÉSAR SUAREZ AREVALO**

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 21-FEBRERO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 22-FEBRERO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE  
SECRETARIO

